

REGLAMENTO (CEE) N° 2244/91 DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2190/90 relativo a la venta a precios fijados por anticipado de pasas no transformadas a las industrias de destilación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de productos transformados a base de frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1943/91⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 8,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1206/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda a la producción en el sector de las frutas y hortalizas transformadas⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2202/90⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 6,

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 626/85 de la Comisión, de 12 de marzo de 1985, relativo a la compra, la venta y el almacenamiento, por los organismos almacenadores, de pasas e higos secos no transformados⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3601/90⁽⁶⁾, los productos destinados a usos específicos por determinar se venderán a precios fijados por anticipado o mediante licitación;

Considerando que los organismos almacenadores griegos disponen todavía de 204 toneladas de pasas de Corinto de la cosecha de 1986 y de 4 400 toneladas de pasas de Esmirna sin transformar de la cosecha de 1988; que existen dificultades para dar salida a tales productos en el mercado de la alimentación del ganado; que, dada la demanda suplementaria de la industria de destilación, es

conveniente adaptar los precios y las cantidades destinadas a esa utilización en el Reglamento (CEE) n° 2190/90 de la Comisión⁽⁷⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 888/91⁽⁸⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 2190/90 de la siguiente manera:

- 1) El apartado 1 del artículo 1 queda modificado del siguiente modo, a partir del 1 de agosto de 1991:
 - a) los términos « 158 toneladas » y « 10 000 toneladas » se sustituyen por « 204 toneladas » y « 4 400 toneladas », respectivamente;
 - b) el precio de « 9,3 ecus » se sustituye por el de « 8,3 ecus ».
- 2) En el epígrafe « Pasas de Corinto » del Anexo se añade el siguiente punto:
 - 3. Unión de cooperativas agrarias de Elide-Olimpia ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 175 de 4. 7. 1991, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 119 de 11. 5. 1990, p. 74.

⁽⁴⁾ DO n° L 201 de 31. 7. 1990, p. 4.

⁽⁵⁾ DO n° L 72 de 13. 3. 1985, p. 7.

⁽⁶⁾ DO n° L 350 de 14. 12. 1990, p. 54.

⁽⁷⁾ DO n° L 198 de 28. 7. 1990, p. 29.

⁽⁸⁾ DO n° L 90 de 11. 4. 1991, p. 18.